



Al Despacho del señor juez, las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia condenatoria proferida contra VICTOR ALFONSO DUQUE ZULUAGA. Consta de 1 cuadernos con 08 folios.

Bucaramanga, 23 de abril de 2021

LEDA CAROLINA REMOLINA JAIMES

Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 38 de Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la ejecución de la sentencia de condena proferida el 09 de octubre de 2020 por el Juzgado Quinto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de VICTOR ALFONSO DUQUE ZULUAGA, identificado con la C.C. N° 1.098.732.121 a quien se le impuso, producto de allanamiento a cargos pena de 21 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como autor del delito de hurto calificado, concediéndosele el subrogado del sustituto de prisión domiciliaria previa caución prendaria por valor equivalente a ½ SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso sin que a la fecha se haya suscrito, CUI 68001-6000-159-2019-05301 NI. 34504.

En consecuencia, líbrese para ante el CPMS Bucaramanga la respectiva boleta de encarcelación.

CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez



BUCARAMANGA, VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BOLETA DE ENCARCELACIÓN N°. 64

SEÑOR DIRECTOR DEL CPMS BUCARAMANGA SÍRVASE MANTENER EN ENCARCELAMIENTO DOMICILIARIO AL SENTENCIADO VICTOR ALFONSO DUQUE ZULUAGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 1.098.732.121, PRIVADO DE LA LIBERTAD EN SU DOMICILIO, BAJO LA VIGILANCIA DE DICHO PANÓPTICO.

NI: 34504. CUI. 159-2019-05301

CONDENA A EJECUTAR

JUZGADO: QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

FECHA: 09 DE OCTUBRE DE 2020

DELITO: HURTO CALIFICADO

PENA: 21 MESES DE PRISIÓN

CAPTURA: 24 DE JULIO DE 2019

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez



Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver de oficio la libertad por pena cumplida del sentenciado VICTOR ALFONSO DUQUE ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.732.121, privado de la libertad en su domicilio ubicado en la casa 250 del barrio Villas de Girardot de Bucaramanga, pena vigilada por el CPMS de esta ciudad.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. VICTOR ALFONSO DUQUE ZULUAGA cumple pena de 21 meses de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por ser hallado responsable del delito de hurto calificado, según sentencia de condena proferida el 09 de octubre de 2020 por el Juzgado Quinto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, concediéndole la prisión domiciliaria, según hechos acaecidos el 24 de julio de 2019.
2. En razón de este proceso el sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 24 de julio de 2019, sin contar con redención de pena alguna, por lo que la pena de prisión impuesta en su contra se encuentra satisfecha.
3. En consecuencia, se librára la correspondiente boleta de libertad por pena cumplida para ante las directivas del CPMS BUCARAMANGA, indicándose que deben verificar si VICTOR ALFONSO DUQUE ZULUAGA tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, pues de ser así deberán dejarlo a disposición.
4. En punto de la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, este Despacho en atención a lo dispuesto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en proveído



del 26 de abril de 2006, siendo Magistrado Ponente el Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón, Rad. 24687, tenía establecido que esta sanción iniciaba al terminar la privativa de la libertad; sin embargo, atendiendo que en decisión del 1 de octubre de 2019 dicha corporación en sede de Tutelas, STP13449-2019, considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá con apoyo en la sentencia citada se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; se recoge su posición y en consecuencia decreta igualmente la extinción de la pena accesoria.

5. Como consecuencia de lo anterior dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

6. Así mismo ARCHÍVENSE de manera definitiva las diligencias, remitiéndose para tal efecto las mismas al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la Ciudad

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al PL VICTOR ALFONSO DUQUE ZULUAGA, por cuenta de este proceso.

SEGUNDO: LÍBRESE ante el CPMS de Bucaramanga la correspondiente BOLETA DE LIBERTAD INCONDICIONAL- indicándose que deben verificar si VICTOR ALFONSO DUQUE ZULUAGA tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, pues de ser así deberán dejarlo a su disposición.

TERCERO: DECLARAR extinguida la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta a VICTOR ALFONSO DUQUE ZULUAGA por las razones expuestas en la parte motiva.



CUARTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó de la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO: ARCHÍVENSE definitivamente las diligencias, remitiendo para ello la foliatura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

SEXTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez



BUCARAMANGA, VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BOLETA DE LIBERTAD N°. 61

SEÑOR DIRECTOR **CPMS DE BUCARAMANGA**, SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA AL CONDENADO **VICTOR ALFONSO DUQUE ZULUAGA**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 1.098.732.121, QUIEN SE ENCUENTRA EN PRISIÓN DOMICILIARIA, BAJO LA VIGILANCIA DE DICHO PANÓPTICO.

NI: 34504. CUI. 159-2019-05301

OBSERVACIONES:

EN AUTO DE LA FECHA, SE CONCEDIÓ LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA; SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, POR TANTO, EL PENAL ESTÁ PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.

DATOS DE LA PENA QUE CUMPLE

JUZGADO: QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

FECHA: 09 DE OCTUBRE DE 2020

DELITO: HURTO CALIFICADO

PENA: 21 MESES DE PRISIÓN

CAPTURA: 24 DE JULIO DE 2019

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez